



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	RAMON ERNESTO ZAPATA YEPES
Afectada	ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 893 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES**, identificado con cédula de ciudadanía **70.119.445**, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora **ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA**, identificada con CC **32.461.324**, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS** no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **primero (01) de octubre dos mil trece (2.013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 29 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 1063.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 3 del expediente, ocurrió el día **30 DE OCTUBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”².

2. En el presente caso, el señor **RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES**, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora **ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA**, a la acción de tutela invocando como vulnerados el derecho fundamental a la salud y la vida en condiciones dignas de la agenciada.

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-465 de 2005.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **primero (01) de octubre dos mil trece (2.013)**, consagra:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, INVOCADOS POR EL SEÑOR RAMON ERNESTO ZAPATA YEPES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 70.119.445, QUIEN ACTÚA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE, LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, IDENTIFICADA CON CC 32.461.324, VULNERADOS POR LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL QUE FUE DECRETADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “... SE ORDENA A LA NUEVA EPS QUE DE FORMA INMEDIATA AUTORICE EL SUMINISTRO DE PAÑALES TALLA M A LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.461.324, HASTA TANTO ESTA JUZGADORA EMITA EL FALLO RESPECTIVO.”

TERCERO: SE ORDENA A LA NUEVA EPS, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE A LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, LA ORDEN PARA QUE LE ENTREGUEN LOS PAÑALES DESECHABLES TALLA M, ORDENADOS, Y CONTINÚE HACIÉNDOLO EN LA CALIDAD, CANTIDAD Y PERIODICIDAD INDICADA POR EL MÉDICO TRATANTE, ATENDIENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA REFERIDA SEÑORA, A QUIEN ADEMÁS LA EPS ACCIONADA LE SEGUIRÁ PRESTANDO TODO EL TRATAMIENTO INTEGRAL QUE REQUIERA.

CUARTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, EL TRATAMIENTO INTEGRAL NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, INCONTINENCIA URINARIA MIXTA.

QUINTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA NUEVA EPS, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEXTO: LA NUEVA EPS, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA AFECTADA, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

OCTAVO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

NOVENO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud del señor **RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES**, identificado con cédula de ciudadanía **70.119.445**, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora **ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA**, identificada con CC **32.461.324**, contra **LA NUEVA EPS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	RAMON ERNESTO ZAPATA YEPES
Afectada	ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 893 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Exhorto	1118

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
DR. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE
PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS
O QUIEN HAGA SUS VECES,

Para que ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

“1. El señor RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES, identificado con cédula de ciudadanía 70.119.445, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, identificada con CC 32.461.324, presenta escrito informando que la NUEVA EPS no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día primero (01) de octubre dos mil trece (2.013), proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 29 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 1063.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en dos (2) días siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 3 del expediente, ocurrió el día 30 DE OCTUBRE DE 2013.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”³. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”⁴.

2. En el presente caso, el señor RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, a la acción de tutela invocando como vulnerados el derecho fundamental a la salud y la vida en condiciones dignas de la agenciada.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el primero (01) de octubre dos mil trece (2.013), consagra:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, INVOCADOS POR EL SEÑOR RAMON ERNESTO ZAPATA YEPES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 70.119.445, QUIEN ACTÚA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE, LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, IDENTIFICADA CON CC 32.461.324, VULNERADOS POR LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL QUE FUE DECRETADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “... SE ORDENA A LA NUEVA EPS QUE DE FORMA INMEDIATA AUTORICE EL SUMINISTRO DE PAÑALES TALLA M A LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.461.324, HASTA TANTO ESTA JUZGADORA EMITA EL FALLO RESPECTIVO.”

TERCERO: SE ORDENA A LA NUEVA EPS, QUE EN EL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE A LA SEÑORA ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, LA ORDEN PARA QUE LE ENTREGUEN LOS PAÑALES DESECHABLES TALLA M, ORDENADOS, Y CONTINÚE HACIÉNDOLO EN LA CALIDAD, CANTIDAD Y PERIODICIDAD INDICADA POR EL MÉDICO TRATANTE,

³ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

⁴ Sentencia T-465 de 2005.

ATENDIENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA REFERIDA SEÑORA, A QUIEN ADEMÁS LA EPS ACCIONADA LE SEGUIRÁ PRESTANDO TODO EL TRATAMIENTO INTEGRAL QUE REQUIERA.

CUARTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA, EL TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **INCONTINENCIA URINARIA MIXTA.**

QUINTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEXTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA AFECTADA, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

OCTAVO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

NOVENO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**"

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud del señor **RAMON ERNESTO ZAPATA YESPES**, identificado con cédula de ciudadanía **70.119.445**, quien actúa como agente oficioso de su madre, la señora **ROSA LIBIA YEPES DE ZAPATA**, identificada con CC **32.461.324**, contra **LA NUEVA EPS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito."

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor

